ime,

tre 33 de

ecto.

y e

nom

s tres

ne de

1 que

agai cons. certi.

unta , tancum. como nbre rados

s que

mitir en le

comi-

to. oor la

ntual

siden-

GOZA

Vao,

encias

este

a tres

s, un

trigo

108

e pre-

reglas

os los

Gar.

V80, encias

1 este

tres

einta,

s que

mes,

en el

suja.

án de

icinas

Gar.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

# EN ZARAGOZA

- 🛱 En la Administración del Bourrín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- & Les suscripciones de fuera podrán hacerse resmittendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
  - & El pago de la suscripción adelantado. =
  - La correspondencia se remitirá franquea-sa al Regezte de dicha imprenta.



### PRECIO DE SUSCRIPCION

### O poseias al año # Extranjero, di

- ☼ Les edictos y anuacios obligados al page de inserción, 25 cents. de pescesa por línes.
   ☼ Las reclamaciones de números se haréa dentro de los cuatro días inmediatos á la So-cha de los que se reclamen; pasades éstes, la Administración sólo dará los númeres, previo
- el pago, al precio de venta.

  \*\* Números sueltos, \$5 centimos de po-

# FUA

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las layes obligan en la Península, islas advacentes, Cauarias y tesritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los seinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra casa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma previncia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reci-han este Bolerín Oricial, dispondrán que se fije un ejemplar es el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del esquiente.

siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL DE SECTE

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta R-al Familia.

(Gaceta 27 Febrero 1909).

# SECCION PRIMERA

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

A los efectos que interesa en su comunicación acerca de si el Subdelegado que viene desempenando la Inspección provincial de Sanidad, por no haber tomado aún posesión el Inspector electo, ha de percibir haberes;

Vista la Real orden de 30 de Noviembre último, en la que se dispone que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad, perciban desde 1.º de Diciembre la gratificasión anual por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario por Ley de 25 de los mismos:

Considerando que al Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, corresponde desempeñar

interinamente la Inspección, cuando no haya en la

misma Inspector en propiedad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se esté á lo ordenado en 30 de Noviembre último, y, por tanto, que el funcionario ó Subdelegado que desempeñe interinamente la Inspección de Sanidad de esa provincia, tiene derecho mientras lo ejerce á la parte corrrespondiente á la gratificación anual, determinada en la predicha Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1909.— Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta 25 Febrero 1909).

# SECCIÓN SEGUNDA

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### Sanidad.

Habiéndose fugado del Manicomio de esta ciudad la demente Isabel Pinilla Bravo, natural de Salillas, de cuarenta años de edad, de estatura regular, ojos azules, una cicatriz en la cara; usa vesvido negro, mantón verde y toquilla negra; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca detención de dicha individua, y caso de ser habida, den cuenta de ello á este Gobierno.

Zaragoza 27 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

# SECCIÓN TERCERA

# COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

### CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE ENERO DE 1969

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se

| han ejecutado durante el expresado mes.  | o que se   |
|--|--|
| HOSPITAL PROVINCIAL  | Pesetas.   |
| Reparaciones.  |  |
| Por jornales de albañiles y peones   | 38'40  |
| Suma   | 38'40  |
| HOSPICIO PROVICIAL  Reparaciones.  A D. Bernardino Gracia, por 30 quinta-  |  |
| les métricos de yeso usual   | 30   |
| Suma   | 30   |
| MANICOMIO PROVINCIAL  Pabellón de Sucios.  | 20.1 2   |
| Por jornales de albañiles y peones<br>A D. Bernardino Gracia, por 40 quinta-   | 384'76   |
| les métricos de yeso usual   | 40   |
| Suma   | 424'76   |
| CEMENTERIO DEL HOSPITAL  | ing and the  |
| Reparaciones.  | orbitalism of chief  |
| Por jornales de albañiles y peones   | MARKET STATE OF THE STATE OF TH |
| Suma   | 193'60   |
| PARIDERA DEL HOSPITAL  Reparaciones.   | Pagesh   |
| A D. Bernardino Gracia, por 30 quinta-<br>les métricos de yeso usual   | 30   |
| do la bria de la contrata a la contrata de contrata la distribución de la contrata l | elyse I  |

Y se publica en el periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Suma.....

Zaragoza 24 de Febrero de 1909.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz.—El Secretario, José Vidal.

# SECCION CUARTA

# Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

1'20 por 100 de pagos y presupuestos de Ayuntamientos y Corporaciones.

# CIRCULAR

En el Boletin Oficial de esta provincia de 30 de Diciembre próximo pasado, se ha recordado á los Sres. Alcaldes y Presidentes de Corporaciones, el cumplimiento de las disposiciones relativas á la remisión de las certificaciones del 1'20 por 100 de los pagos realizados por los mismos en 1908 y á la certificación de los presupuestos correspondientes al año actual, en la parte relativa á los haberes, sueldos, gratificaciones, etc., de sus empleados activos y pasivos, dándoles un plazo, que terminó en 31 de Enero próximo pasado, para cumplimentar dichos servicios.

Como á pesar de la forma en que han sido reque. ridos y del tiempo transcurrido, hay muchos Ayuntamientos que han dejado de cumplimentar alguno ó ambos de los servicios expresados, el senor Delegado de Hacienda se ha servido, en providencia de 11 del actual y á propuesta de esta oficina, imponer á cada una de las Corporaciones que en la adjunta relación se citan la multa de 17.50 pesetas, cuyo ingreso en arcas del Tesoro les será exigido por la vía de apremio, si en el plazo

de diez días no lo han realizado.

Se hace presente al mismo tiempo, que sin perjuicio del ingreso de dicha multa, se entenderá también el plazo de diez días para la remisión de los documentos que se expresan, y que si transcurrido dicho plazo no han sido cumplimentados dichos servicios, se procederá de conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, al nombramiento de comisionados que pasen á recoger los documentos, devengando las dietas que el mismo determina.

### Relación que se cita.

| Presupuestos de 1909 y 1'2 | 20 por 100 de pagos de 1908. |
|----------------------------|------------------------------|
| Abanto y Pardos            | Pagos y presupuesto.         |
| Acered                     | Pagos.                       |
| Aguilón                    | Pagos y presupuesto.         |
| Ainzón                     | Idem.                        |
| Alarba                     | Pagos.                       |
| Alberite                   | Pagos y presupuesto.         |
| Albeta                     | Idem.                        |
| Alcalá de Ebro             | Idem.                        |
| Alcalá de Moncayo          | Idem.                        |
| Alconchel                  | Pagos.                       |
| Aldehuela                  | Idem.                        |
| Alfajarín                  | Presupuesto.                 |
| Alfamén                    | Pagos y presupuesto.         |
| Alforque                   | Idem.                        |
| Alhama                     | Idem.                        |
| Almochuel                  | Pagos.                       |
| La Almolda                 | Pagos y presupuesto.         |
| Almonacid de la Cuba       | Idem.                        |
| La Almunia                 | Pagos.                       |
| Alpartir                   | Pagos y presupuesto.         |
| Ambel                      | Idem.                        |
| Anento                     | Presupuesto.                 |
| Añón                       | Pagos.                       |
| Ardisa                     | Pagos y presupuesto.         |
| Ariza                      | Idem.                        |
| Artieda                    | Idem.                        |
| Atea                       | Pagos.                       |
| Ateca                      | Pagos y presupuesto.         |
| Azuara                     | Idem.                        |
| Badules                    | Presupuesto.                 |
| Balconchán                 | Idem.                        |
| Bárboles                   | Pagos y presupuesto.         |

Belmonte Pagos.

Berdejo Pagos y presupuesto.

Berrneco Pagos.

Biel Pagos y presupuesto. Bijuesca Idem. Biota Idem. Boquiñeni Bordalba Idem. Borja Presupuesto. Bubierca Pagos y presupuesto.

| Bujaraloz             | Pagos y presupuesto.    | Luesia                   | Presupuesto.                |
|-----------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Bulbuente             | Idem.                   | Luna<br>Maella           | Pagos. Pagos y presupuesto. |
| Bureta                | Idem.                   | Mainar                   | Idem.                       |
| El Burgo              | Idem.                   | Maleján                  | Idem.                       |
| El Buste              | Pagos.                  | Malón                    | Pagos.                      |
| Jabanas               | Pagos y presupuesto.    | Malpica                  | Idem.                       |
| Cadrete               | Pagos.                  | Maluenda                 | Pagos y presupuesto.        |
| Jaleena               | Idem.                   | Mallén                   | Idem.                       |
| Campillo<br>Carenas   | Pagos y presupuesto.    | Manchones                | Idem.                       |
| Caspe                 | Presupuesto.            | Mara                     | Idem.                       |
| Castejón de Alarba    | Pagos y presupuesto.    | María                    | Idem.                       |
| Castejón de las Armas | Idem.                   | Mediana                  | Pagos.                      |
| Castejón de Valdejasa | Pagos.                  | Mequinenza               | Pagos y presupuesto.        |
| Cervera               | Pagos y presupuesto.    | Mesones                  | Pagos.                      |
| Cerveruela            | Idem.                   | Mezalocha                | Pagos y presupuesto.        |
| Cimballa              | Pagos.                  | Mianos                   | Pages.                      |
| Cinco Olivas          | Idem.                   | Miedes                   | Pagos y presupuesto.        |
| Codo                  | Pagos y presupuesto.    | Monegrillo               | Idem.                       |
| Codos                 | Presupuesto.            | Moneya                   | Idem.                       |
| Contamina             | Pagos y presupuesto.    | Monreal                  | Idem.                       |
| Cuarte                | Idem. and salled aleast | Monterde                 | Idem.                       |
| Cubel                 | Idem.                   | Morata de Jalón          | Pagos.                      |
| Las Cuerlas           | Idem,                   | Morata de Jiloca         | Pagos y presupuesto Idem.   |
| Cunchillos            | Idem.                   | Morés                    | Idem.                       |
| Chiprana              | Idem.                   | Moros                    | Pagos.                      |
| Daroca                | Idem.                   | Moyuela                  | Pagos y presupuesto         |
| Embid de Ariza        | Idem.                   | Mozota<br>Muel           | Idem.                       |
| Embid de la Ribera    | Pagos.                  | La Muela                 | Presupuesto.                |
| Encinacorva           | Pagos y presupuesto.    | Munébrega                | Pagos y presupuesto         |
| Erla                  | Pagos.                  | Murillo de Gállego       | Idem.                       |
| Escatrón              | Pagos y presupuesto.    | Navardún                 | Idem.                       |
| Escó                  | Idem.                   | Nigüella                 | Pagos.                      |
| Fabara                | Pagos.                  | Nombrevilla              | Pagos y presupuesto         |
| Farasdués             | Pagos y presupuesto.    | Nonaspe                  | Idem.                       |
| Farlete<br>Los Fayos  | Idem.                   | Novallas                 | Idem.                       |
| Figueruelas           | Presupuesto.            | Novillas                 | Idem.                       |
| Fombuena              | Pagos.                  | Nuévalos                 | Pagos.                      |
| El Frago              | Pagos y presupuesto.    | Nuez                     | Presupuesto.                |
| El Frasno             | Pagos.                  | Olvés                    | Pagos y presupuesto         |
| Fréscano              | Pagos y presupnesto.    | Orera                    | Idem.                       |
| Fuencalderas          | Presupuesto.            | Orés                     | Idem.                       |
| Fuendetodos           | Pagos.                  | Oseja                    | Pagos.                      |
| Fuentes de Ebro       | Idem.                   | Osera                    | Idem.                       |
| Fuentes de Jiloca     | Idem.                   | Paniza                   | Pagos y presupuest          |
| Gallura               | Pagos y presupuesto.    | Paracuellos de Jiloca    | Idem.                       |
| Godojos               | Idem.                   | Paracuellos de la Ribera | Idem.                       |
| Grisel                | Idem.                   | Pastriz                  | Idem.                       |
| Herrera               | Idem.                   | Pedrola                  | Pagos.                      |
| Illneca               | Pagos.                  | Pina                     | Pagos y presupuest<br>Idem. |
| Inogés                | Pagos y presupuesto.    | Pinseque                 | Idem.                       |
| Jaraba                | Idem.                   | Plasencia                | Idem.                       |
| Jaulín                | Idem.                   | Plenss                   | Pagos.                      |
| La Joyosa             | Idem.                   | Pomer<br>Pozuel          | Idem.                       |
| Lagata                | Idem.                   | El Pozuelo               | Pagos y presupuesi          |
| Layana                | Idem.                   | Pradilla                 | Idem.                       |
| Lécera                | Idem.                   | Puebla de Albortón       | Idem.                       |
| Lecinena              | Idem.                   | Puebla de Alfindén       | Pagos.                      |
| Lechón                | Idem.                   | Puendeluna               | Idem.                       |
| Letux                 | Idem.                   | Purujosa                 | Pagos y presupues           |
| Litago                | Idem.                   | Purroy                   | Idem.                       |
| Lobera                | Pagos.                  | Retascón                 | Presupuesto.                |
| Longares              | Idem.                   | Ricla                    | Pagos y presupues           |
| Longás                | Idem.                   | Rodén                    | Idem.                       |

Rueda Presupuesto. Ruesca Pagos y presupuesto. Salillas Pagos. Samper Idem. San Mateo Pagos y presupuesto. Santa Cruz de Grío Idem. Santa Cruz de Moncayo Idem. Santa Eulalia Pagos. Santed Idem. Sástago Pagos y presupuesto. Savinán Idem. Sestrica Idem. Sierra de Luna Presupuesto. Sigüés Pagos y presupuesto. Sisamón Idem. Sobradiel Idem. Idem. Tabuenca Idem. Talamantes Idem. Tarazona Idem. Tauste Idem. Terrer Idem. Tierga Idem. Idem. Tobed Torralba de los Frailes Idem. Torralvilla Idem. Torrelapaja Idem. Torrellas Idem. Torres de Berrellén Presupuesto. Tosos Pagos y presupuesto. Trasmoz Presupuesto. Trasobares Pagos y presupuesto. Uncastillo Idem. Used Pagos. Valdehorna Pagos y presupuesto. Val de San Martín Idem. Valpalmas Presupuesto. Valtorres Pagos y presupuesto. Velilla de Ebro Pagos. Velilla de Jiloca Pagos y presupuesto. Vera Idem. Vierlas Idem. La Viluefia Idem. Villafranca de Ebro Idem. Villalengua Idem. Villanueva de Gállego Idem. Villanueva de Jiloca Idem. Villar de los Navarros Idem. Villarreal Idem. Villarroya de la Sierra Idem. Viver de la Sierra Pagos. Zaragoza Pagos y presupuesto. Diputación provincial Idem.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las anteriores Corporaciones.

Zaragoza 23 de Febrero de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

# SECCION QUINTA

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

eslicen,

altado

expedies

úmero

899, er

e, apor

nentos

a deter

re que

stas es

imient

expedie

endien

Justicia

nes par

nos der

diar do

Fina

nyan (

en col

a rent

articule

899. d

o orde

midaci

demá

Disti

ne el

ión de

unstar

lepend

eyes (

Cuar

ецај

lebe es

edenc

os art

Codigo

enside

Dayor

respect

Centro

tiones

e las

de las

Si s

ibida

ealize

Pensio

iespue dolo a

o disp

legar

ransf

ransr

Cor

sa Jump

de las

cia de

pera,

pract

que i

# Dirección general de Administración.

Al examinar este Centro Directivo los distintos expedientes cuya propuesta ó resolución le encomienda la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, ha observado frecuentemente que los bienes de las fundaciones benéficas de carácter particular están en parte considerable constituídos por censos y otros derechos reales, y sin que puedan determinarse las causas, es lo cierto que no perciben aquéllas el importe de las rentas con grave daño de las instituciones interesadas y de las personas que habían de percibir los beneficios.

El convencimiento que esta Dirección general tiene de que una acción perseverante llegaría á la reivindicación de gran parte de los bienes, le impulsa á dirigirse á esa Junta, convencida de que ha de hallar en ella un poderoso y decidido auxiliar para conseguir los provechosos frutos que es dable esperar después de la publicación de las recientes disposiciones encaminadas á normalizar y regularizar el funcionamiento de las instituciones benéficas, con el doble objeto de asegurar los bienes de los pobres y estimular la caridad particular.

Si las gestiones que con tal fin se entablen han de producir el rápido efecto apetecido, ha de procurarse la necesaria separación de aquellos censos ó dereches reales en los que se han ejercitado actos de dominio dentro de los treinta últimos años, y aquellos otros en que ha transcurrido dicho período sin entablar ninguna reclamación, pues aun cuando á ambos pudiera ser extensivo el derecho de las fundaciones, es indudable que ha de ser más provechosa é inmediata la labor que en los primeros se haga, tanto por lo que respecta à la mayor facilidad para precisar los bienes y derechos, como a las mayores ventajas, dentro de la legislación civil, para entablar las correspondientes acciones, si á ello diese lugar la resistencia de los particulares al cumplimiento de tan sagrados deberes; sin que por esto se abandonen los derechos de las instituciones benéficas y se proceda, en su día, á realizar todo aquello que sea preciso en cuanto á los censos y demás derechos que no se han reclamado en más de treinta años.

Debe, ante todo, procurarse llegar al reconocimiento de los censos por los actuales dueños de las fincas censidas, utilizando los derechos que conceden los artículos 1.616 y 1.647 del Código civil, exigiendo á los censatarios que den resguardo en que conste haber hecho el pago y obligarles cada veintinueve años el reconocimiento del derecho en la finca enfitéutica; reconocimiento que debera hacerse en escritura pública, á fin de que pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º, número 2.º de la ley Hipotecaria, produciendo así efecto contra todo posterior adquirente de las fincas, y quedando, por tanto, definitivamente asegurado el derecho de las fundaciones benéficas.

Si las gestiones que esa Junta ó los patronos de los establecimientos de Beneficencia particular alicen, no fueran suficientes á conseguir el realtado apetecido, deberán instruir los oportunos repedientes de investigación según el artículo 72, imero 4.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 899, en la forma y con los requisitos que establee, aportando á los mismos los necesarios documentos á justificar el derecho de las fundaciones, a determinación de la carga, la finca ó fincas sopre que gravita y la persona que como dueña de stas es é obligado al pago de la pensión y reconomiento, en su caso para, una vez completado el expediente, poderse dictar la resulución debida, ondiendo, si necesario fuese, á los Tribunales de Insticia, interponiendo las correspondientes acciones para conseguir la efectividad de los sacratísimos derechos de las fundaciones destinadas á remediar dolencias sociales.

Finalmente, como todos los bienes que constinyan capital permanente de las fundaciones deen convertirse en inscripciones intransferibles de a renta perpetua, según terminante precepto del rticulo 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, debe cuidar esa Junta del cumplimiento de o ordenado en el artículo 14, número 15 de la Instrucción de la misma fecha en cuanto á la limidación, emisión y entrega de las inscripciones

demás que dicho precepto establece. Distintas son las funciones de esa Junta, según ne el fundador haya ó no prohibido la enajenaion de los bienes dotales, toda vez que de esta ciranstancia y mientras otra cosa no se resuelva, epende el que se hallen aquéllos sujetos á las

eyes desamortizadoras. Cuando el fundador autorizara ó no prohibiera a enajenación de los bienes de las fundaciones, ebe esa Junta promover con toda actividad la edención de los censos en la forma que disponen os artículos 1.608, 1.611 y demás pertinentes del lódigo civil, á cuyo efecto practicará las debidas estiones cerca de los actuales dueños de las fincas ensidas para llegar á un acuerdo, procurando las ayores ventajas posibles en cada caso para las espectivas fundaciones, y participando á este Centro, antes de resolver en definitiva, las condiiones concertadas, á fin de que puedan concederlas debidas autorizaciones para el otorgamiento de las escrituras.

di se trata de bienes cnya enajenación esté prolibida por los fundadores, se limitará esa Junta á realizar las gestiones precisas para el cobro de las ensiones y el reconocimiento de capitales, dando después cuenta á este Centro, para que, participán-dolo al Ministerio de Hacienda, pueda cumplirse dispuesto en las leyes desamortizadoras, hasta egará la emisión y entrega de los títulos intansferibles y equivalentes, una vez que se hayan tansmitido ó redimido los censos.

Confia el Director general que suscribe, que sa Junta ha de coadyuvar con toda actividad al amplimiento por el Protectorado de la ineludible bligación de velar por la integridad de los bienes la las fundaciones, venciendo la natural resistena de los particulares al pago de las cargas, y eseta, dado su acostumbrado celo, que procederá á Pacticar cuantas diligencias sean necesarias al fin que inspira la presente circular, de la que se ser-

virá esa Junta acusar su recibo, pudiendo acudir á este Centro en demanda de los antecentes que radiquen en el mismo, y consultar las dudas y dificultades que se la ofrezcan para ejercitar las acciones y seguir los procedimientos á que dé lugar el cumplimiento de las prevenciones que quedan consignadas.

Madrid 18 de Febrero de 1909.-El Director. general de Administración, A. Marín de la Bárcena. -Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta

Provincial de Beneficencia de.....

(Gaceta 20 Febrero 1909.)

# SECCION SEPTIMA

# JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pozoblanco.

D. León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, los procesados, por delito de hurto, José de Gracia Expósito, de cuarenta y siete años, soltero, natural de Zaragoza, vecindad ambulante, jornalero, con instrucción, y Miguel Belmonte Yedra, de veinticinco años, natural de Almería, vecino de Orán, jornalero, con instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apecibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos, sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este

partido.

Dado en Pozoblanco á dieciocho de Febrero de mil novecientos nueve.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Pelletero.

# JUZGADOS MUNICIPALES

Almochuel.

D. Manuel Bernad Bruñéu, Juez municipal de la

villa de Almochuel;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, se pronunció sentencia, cuya cabeza, resultando quinto y parte

dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Almochuel, á veinticinco de Enero de mil novecientos nueve: el senor D. Manuel Bernad Bronén, Juez municipal de la misma, constituído en Tribunal con los adjuntos D. Lorenzo Alcaine Bernad y D. Isidro Clavero Sonsona; visto el presente juicio verbal de faltas entre D. Vicente Turón Turón, denunciante, de una parte, y de la otra, D. José María Espone-ra y Ortiz de Urbina, Teniente Coronel de Artillería, de guarnición en Zaragoza, y Serafín Cabello, pastor, vecino de Urrea de Gaén, sobre pastoreo abusivo, con asistencia del Ministerio Fiscal,

-Quinto. — Resultando: Que celebrada la comparecencia, no habiendo asistido los denunciados, ni alegado justa causa para ello, el Juzgado, usando de las atribuciones concedidas en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, les impuso una multa de veinticinco pesetas á cada uno, y que ratificado el guarda denunciante, el Ministerio Fiscal estimó ser el hecho constitutivo de una falta prevista y penada en el artículo seis cientos once, caso cuarto del Código penal.

Fallamos. - Que debemos condenar y condenamos á D. José María Esponera y Ortiz de Urbina, á la multa de cinco pesetas, á la indemnizacón al perjudicado del daño causado y á las costas de este juicio, todo ello como responsable de una falta prevista y penada en el párrafo último del artículo seiscientos once del Código penal, reformado por la ley de tres de Enero de mil novecientos siete. Así lo pronunció y mandó dicho Tribunal, firmando el Sr. Juez municipal, no haciéndolo los adjuntos D. Lorenzo A caine y D. Isidro Clavero, por no saber, pero sí, á sus ruegos, el Secretario interino de este Juzgado.-Manuel Bernad.-A ruego de los adjuntos D. Lorenzo Alcaine y don Isidro Cavero, que no saben firmar, Mariano Rabinad.—Rubricados.—Hay un sello.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa en audiencia pública, hoy veinticinco de Enero de mil novecientos nueve, de que certifi-

co.-Mariano Rabinad.-Rubricado

Para que sirva de notificación, tanto de la sentencia expresada, cuanto de la multa impuesta en el acto del juicio, á los denunciados D. José María Esponera y Ortiz de Urbina y á Serafin Cabello, libro el presente en Almochuel, á veintisiete de Enero de mil novecientos nueve.-Manuel Berpad.-D. S. O., Mariano Rabinad, Secretario inte-

El Frasno.

D. Manuel Sediles Lázaro, Juez municipal de El

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria, á instancia de D. Manuel Hernández España, soltero, mayor de edad, presbítero y vecino de El Frasno, y de don Pascual Hernández España, soltero, mayor deedad, propietario y vecino de El Frasno, para inscribir en el Registro de la propiedad las fincas siguientes, sitas en el término municipal de El Frasno:

### A nombre de D. Manuel Hernández España.

1.ª Rústica: Heredad, parte olivar y parte tierra blanca, conocida con el nombre de Rodejón, en la partida de los Prados: contiene noventa y cinco pies de olivo y once árboles frutales: tiene de cabida tres yugadas, equivalentes á una hectárea, cincuenta áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Saliente con monte de D.ª Rafaela Hernández y acequia, al Mediodía con olivar de doña María Julia y D.ª Manuela Hernández, antes de mosén Manuel Hernández; al Poniente con camino, y al Norte con olivares de Rafaela Hernández, Vicente Osera y Raimundo Lázaro, antes de la viuda de Miguel Hernández.

2.ª Rústica: Campo, con chopos y olmos, cono-

cido con el nombre de la Angelica, en la pa de los Prados: contiene setenta y tres pies de su cabida es tres yugadas, equivalentes á nue tárea, cincuenta áreas y setenta y dos centil linda al Saliente con olivar de Santiago Gi Medio antes predio de Manuela S diles; al Medioda teagud olivares de Evaristo Monteagudo, Ramon la Isabel y campo de Concepción Hernáudez, antes Pacha de Manuela Sediles; al Poniente con barranco. Norte con olivares de Ramón Langa y Sau rugad García, antes fundo de Felipe del Rey.

3. Rústica: Olivar, conocido con el nombo de la Toconar, en la partida del Toconar: contiene de la Por pies de olivo y un palomar derruído dentro perímetro: su cabida de dos yugadas, equivale Santo: á una hectárea y cuarenta y ocho centiáreas Sevillo 10. da al Saliente con olivares de Ricardo Ratia de Areni dro Luna, al Mediodía con otro de Serafina nes, al Poniente con campo de Rafaela Heruz renta y al Norte con camino del Cementerio.

v doce

renta

11.

de D.

muza

13

de J

yug

Me

ZU

liente Rústica: Heredad, conocida con el non co de de Prado Morón, compuesta de olivar, viña i nillas, rra blanca, en la partida de la Cordera ó Pi Morón: su cabida once yugadas y un cuarto, si lanov valentes á cinco hectáreas, sesenta y cinco áre blano veinte centiáreas; linda al Saliente con camini 11. Saviñán, al Mediodía con campo de Enrique B Rega rril, al Poniente con olivar y yermo de Franc y dos Tejero, campo de Ignacio Roldán, olivar de Racabid la Hernández y barranco de Arenillas, y al Nepei con olivares de Serafiua Mesones y de D. Mar meno Hernández España.

5. Rústica: Olivar, conocido con el nombre 12. la Ondonada, en la partida de la Cordera ó Pa Casos Morón: contiene treinta y tres pies de olive: su cuare bida es de tres cuartos de yugada, equivalent gada treinta y siete áreas y sesenta y ocho centiar y och linda al Saliente con olivar de Serafina Mesti no de al Mediodía con acequia, al Poniente con vis renzo blica ó carretera y al Norte con campo de Ro Cube

Gasca. Rústica: Olivar, conocido con el nombre de F Ballestero, en la partida de la Cordera ó Chite Oi Blanco: contiene cuarenta y cuatro pies de de Cont su cabida de una yugada, equivalente á cinent áreas y veinticuatro centiáreas, y linda al Sals Sant te con otro de Narciso Pérez, antes de Mai valer Ceamanos; al Mediodía con campo de Roque Gal da a antes de Manuel Calvo; al Poniente con barn nes, de Arenillas, y al Norte con camino de Saville dich barranco de Arenillas. Lo atraviesa la carreten nien

7. Rústica: Olivar ó estucada, conocido o nombre de Estacada de Arenillas, en la partidi cam Arenillas: contiene setenta pies de olivo: su 🍳 pan da es de tres yugadas, equivalentes á una hects cincuenta áreas y ochenta y seis centiáreas; al Saliente con olivares de Miguel Moya y Adri Monteagudo, al Mediodía con otro de Ma Moya, al Poniente con campo de herederos de

Juan Arazuri y al Norte con viña de Juana Jime 8.º Rústica: Campo-olivar, conocido con nombre de Nomanilla, en la partida de Valdo Matamuza: contiene diecisiete pies de olivo: su bida es media yugada, equivalente á veintir áreas y doce centiáreas; y linda al Saliente campo de Pedro Marichalar y acequia Enmedi

Ga Mediodía y Poniente con otro de D. Evaristo Monteagudo y al Norte con otro de D. Francisca é 

La Chopera, en la partida de la Cordera, de media Nau yngada de cabida, equivalente á veinticinco áreas y doce centiáreas; linda al Saliente con barranco ombi de la Cordera, antes camino; al Mediodía con olivar le Ramón Langa, antes de Alejandro Hernández; ene al Poniente con otro de León Ibáñez, antes de Santos Tornos, y al Norte con el de Concepción

Santos de la Nación.

s pr

tro de

10. Rústica: Olivar, conocido con el nombre de tia Areuillas, en la partida de Arenillas: contiene cuarenta y tres pies de olivo: su cabida es de vein-erua docho áreas y sesenta centiáreas, y linda al Saliente con otro de Manuel Moya, antes con barran-non de Arenillas; al Mediodía con barranco de Areha Janilas, antes olivar de Julián Castillo, al Poniente 6 Page on olivar de Manuel Moya, autes de Lorenzo Sarto, s lanova, y al Norte con acequia, antes con monte

o áres blanco.

amin 11. Rústica: Olivar, conocido con el nombre del

nortida de Matamuza, de treinta Regacho, en la partida de Matamuza, de treinta ranc y dos áreas y setenta y siete y media centiáreas de Re cabida, y linda al Saliente con otro de D. Con-al N cepción Sevilla, al Medio tía con el de D. Juan Ji-Ma meno, al Poniente con camino y al Norte con olivar

de D. María Julia y D. Manuela Hernández.

ombr. 12. Rústica: Olivar, conocido con el nombre de 6 Pa Cascante, en la partida de Matamuza: contiene vo: si cuarenta y seis pies de olivo: su cabida es una yuvalente gada y un cuarto, equivalente á sesenta y dos áreas entias y ochenta centiáreas, y linda al Saliente con cami-Mesti no del Plano, acequia enmedio, antes olivar de Lo-n vial renzo Cubero; al Mediodía con olivares de Lorenzo le Ra-Cubero y Santiago Jimeno, antes camino de Matamuza; al Poniente con olivar de José Lázaro, antes ombre de Félix Jimeno, y al Norte con olivares de Vicenó Chi te Osera, Pascual Melús y de Francisca é Isabel de de Contín, antes de Vicente Osera.

Rústica: Era y campo, en la partida de l Sali Santo Domingo, de media yugada de cabida, equi-Mai valente á veinticinco áreas y doce centiáreas, y linue Gu da al Saliente con era y campo de Serafina Mesobarn nes, antes de Pascual Hernández; al Mediodía con Savilt dicha era y campo de Serafina Mesones; al Porretes niente con era de D. Evaristo Monteagudo, antes ido a de Julian del Río, y al Norte con la citada era y partidi campo de Serafina Mesones, antes de Cristóbal Es-

pana

su d

hects

Man

os de

a Jime

Valda

VO: 80

eintical

iente

med

A nombre de D. Pascual Hernández España.

eas; 14. Rústica: Olivar, conocido con el nombre de y Adrila Cerradilla, en la partida de Matamuza: contiene treinta y cinco pies de olivo: su cabida es de una Jugada, equivalente á cincuenta áreas y veinticuatro centiáreas, y linda al Saliente con olivar de Bernardino Hernández, antes de Julián Castillo; al Mediodia con otro de Julián Castillo, antes con el de Bernardino Hernández; al Poniente con otro de Rafaela Hernández y acequia, antes olivar de Ra-mona Pérez, y al Norte con otro de Petra Villaubi, antes con el de Vicente Osera.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad asientos contradictorios a favor de D. Juan Ara-<sup>20</sup>ri Lauderas, de las finoas descritas con los núme-

ros uno, dos, tres, diez, once, doce, trece y catorce; á favor de D. Benito Arazuri Lauderas, de las que se describen con los números, tres, cuatro y seis; á favor de D. Vicente Arazuri Lauderas, de las descritas con los números siete y nueve, y á favor de D.ª Teresa Arazuri Lauderas, de las que se describen con los números tres, cuatro, cinco, siete y ocho, he acordado por providencia de este dia llamar por edictos á dichos interesados y á todos los que se crean con algún derecho á las expresadas fincas, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, comparezean ante este Juzgado municipal de El Frasno á deducirlo y rec'amarlo, justificándolo debidamente; con apercibimiento que de no comparecer se aprobará el expediente, madando se practique la inscripción en el Registro de la propiedad del partido y parándoles el perjuicio á que haya lugar. Dago en El Frasno á dieciocho de Febrero de

mil novecientos nueve.-El Juez municipal, Manuel Sediles .- P. S. M., el Secretario, Juan La-

borda.

Puebla de Alfindén.

D. Gerardo Alcolea y Abio, Juez municipal de Paebla de Alfindén;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria incoado por doña Margarita Sancho Blasco viuda de Hipólito Alcolea Mermejo, y sus hijas Pabla y Concepción Alcoles Sancho, vecina y domiciliadas en Zaragoza, para inscribir en el registro de la propiedad de este partido la finca siguiente:

Una casa, sita en este pueblo y su calle Mayor, demarcada con el número once; tiene una extensión superficial de seiscientos metros cuadrados; consta de dos pisos y el firme; y confronta por la derecha de su entrada con la de Torcuato Palacios, por la izquierda con la de Mariano Bayo y por espalda con corral de la de Manuel Guío.

En cuyo expediente he acordado, en providencia de este día, que se notifique la incoación del expediente de que trata, mediante la correspondiente cédula emplazando á Santos, Daniel y Mariano Alcolea Mermejo, ó sus herederos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzdo deduciendo el derecho que crean asistirles; previniéndoles que, si no comparecen ante este Juzgado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, aprobándose el expediente.

Dado en Puebla de Alfindén á veinticuatro de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Gerardo Alcolea. - El Secretario, Dámaso

Rubio.

Villamayor.

D. Francisco Roche y Lostao, Juez municipal de

Hago saber: Que para cubrir principal y costas en juicio verbal civil, instado por D. Bernardo Alonso Sánchez, como apoderado de D. Francisco Bayo Izquierdo, contra D. Francisca Ordovás Martínez, se sacan á pública subasta los bienes semovientes é inmuebles que se expresarán, radicantes éstos en términos de este pueblo, por término de ocho días los primeros y veinte los segundos, á saber:

1. Un mulo, del país, gallardo, castaño oscuro, siete años, un metro cuarenta y cinco centímetros, lunares en los costillares: valorado en seiscientas cincuenta pesetas.

2. Un caballo, del país, chato, castaño oscuro, doce años, un metro cuarenta y tres centímetros, estrella corrida, calzado alto del pie izquierdo y bajo del derecho: valorado en trescientas veinte

pesetas.

3. Una torre-casa, en el Saso ó Roseque, número tres, de trescientos cuatro metros cuadrados de superficie, que linda por los cuatro puntos cardinales con campo de la misma deudora D. Francisca Ordovás: valorada en dos mil cuatrocientas

setenta y cuatro pesetas.

4. Un campo, regadio, en la misma partida del Saso ó Roseque, contiguo á la torre-casa de anterior mención, de cabida de cuatro cahíces, una hanega y cuatro almudes de tierra, equivalentes á dos hectáreas, treinta y ocho áreas y treinta centiáreas, que linda al Norte con término de Mamblas de Zaragoza, al Sur con campos de D. Pedro Sancho y Salvo y D. Lorenzo Vidal, al Este con brazal de herederos y término de Mamblas de Zaragoza: valorado en cinco mil doscientas ochenta pesetas.

Cuyos actos de subastas tendrán lugar el día 9 de Marzo próximo, á las once, la de los semovientes, y el día 24 del mismo, á igual hora, la de los inmuebles, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Canicería, número once,

siendo de advertir:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á

calidad de ceder el remate á un tercero.

Que la subasta de los inmuebles tendrá efecto sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y el Juez le señale; y

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dichas subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villamayor á veintiseis de Febrero de mil novecientos nueve. - Francisco Roche.-P. S. M., el Secretario, Pablo Bernad Laplaza.

# PARTE NO OFICIAL

### Comunidades de regantes de Calatorao Sindicato del Rey.

Para tratar de los asuntos á que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca á Junta general á todos los regantes ó usuarios para el día 15 del próximo Marzo, á las diez, y cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial; y si por falta de asistencia no tuviere lugar, se celebrará en segunda convocatoria el día 22 del mismo, con los que concurran.

Calatorao 25 de Febrero de 1909.-El Presi-

Sindicato de Michén .- (Aguas sobrantes) Al objeto de ocuparse de los asuntos á refiere el art. 53 de las Ordenanzas de esta nidad, se convoca á Junta general á todos gantes ó usuarios con las referidas aguas, po día 15 del ppóximo Marzo, á las quince, cum tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Consistorial; y si por falta de número no efecto, tendrá lugar el día 22 del mismo, a hora, con los que concurran, como segunda vocatoria.

Calatorao 25 de Febrero de 1909.-El

# Banco de Crédito de Zaragoza Resumen del balance general del 31 de Dicie

| 2000   |
|--|
| Pesetas (a   |
| 1.13107<br>5.771,14<br>3.638.38<br>517.90<br>48.68<br>10<br>670.72<br>40.01<br>5.21<br>11.823.31<br>46.972.46  |
| 58.795.77  |
| interior de la constante de la |
| 1.000.00<br>1.235.00<br>4.701.53<br>4.331.68<br>209.21<br>23.41<br>3.91<br>218.58  |
| 11.8233  |
| 58.795.77  |
|  |

Zaragoza 31 de Diciembre de 1908 -El ventor, Silvestre Zapater.— V.º B.º—El tor 1.º, M. Baselga Ramírez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO